MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

-1190

(2) 大きな動物を動物を対象がある。
(2) からいかいからないできない。
(3) からいかいからいかい。
(4) からいかいからない。
(5) からいかいからない。
(6) からいかいからない。
(6) からいかいからない。
(6) からいかいからない。

ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se deniega al Centro privado de Bachillerato Unificado y Polivalente «Covadonga», de Madrid, la autorización para impartir los modulos profesionales de nivel 3 «Salud Ambiental» y «Administración de Empresas».

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Felisa Bravo Sanz, en su condición de representante legal de la Fundación Benefico Social Hogar del Empleado, titular del Centro concertado de BUP «Covadonga», sito en la calle Cadarso, 18, de Madrid, por el que solicita

«Covadonga», sito en la calle Cadarso, 18, de Madrid, por el que solicita autorización para la impartición con carácter experimental de las enseñanzas correspondientes a los módulos profesionales «Salud Ambiental» y «Administración de Empresas»;

Resultando que el Centro «Covadonga» está autorizado, con la clasificación de homologado, para impartir BUP y COU;

Resultando que el expediente ha sido informado desfavorablemente por la Dirección Provincial del Departamento de Madrid (Subdirección de Programas), ya que se constata una falta de datos sobre disponibilidad de equipamientos e insuficiencia de perfiles docentes en el equipo actual de Profesores que impartiría cada uno de los módulos profesionaactual de Profesores que impartiría cada uno de los módulos profesiona-

Resultando que; a la vista de la solicitud presentada por el Centro, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, por escrito de fecha 3 de octubre de 1991, concedió a los interesados el trámite de vista y audiencia a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que se le indicaba la falla de interesados en está de concedimiento actual en está de concedimiento de la concedimiento actual en está de concedimiento de concedimiento en está de concedimiento en el concedimiento en está de concedimi instalaciones para impartir las enseñanzas que solicitaba. Asimismo se ponía en conocimiento del Centro que, aunque el mismo está acogido al régimen de conciertos de Bachillerato, este régimen no podría aplicarse a módulos profesionales de nivel 3, dado que la Ley Organica de Ordenación General del Sistema Educativo anuncia un Reglamento específico para los conciertos de ciclos formativos, Reglamento que no la sida dietado. ha sido dictado;

Resultando que, en contestación a dicho escrito, el representante del Centro presenta escrito de alegaciones en el que, en resumen, declara que al haberse suprimido varios grupos de Bachillerato en horario vespertino, quedan espacios suficientes para el desarrollo de los módulos profesionales en el mismo regimen horario, continuado con la imparti-ción, en horario de mañana y en las mismas instalaciones, de las

enseñanzas de Bachillerato;

enschanzas de Bachillerato;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se determina el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo; Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios y la Ley de Procedimiento Administrativo: y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos

por la legislación vigente;

Considerando que, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Centros que deseen impartir enseñanzas previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, tanto con carácter generalizado como con carácter anticipado, deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, para la implantación de estas

Considerando que, a la vista de los artículos 32 y 39 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, citado, las instalaciones que deben poseer un Centro que pretenda impartir ciclos formativos de grado medio o superior difieren sustancialmente de las requeridas para impartir el Bachillerato Unificado Polivalente;

Considerando que, igualmente, el equipo didáctico necesario para impartir las enseñanzas de «Salud Ambiental» y «Administración de Empresas» nada tiene que ver con el necesario para impartir el Bachillerato Unificado Polivalente;

Considerando que, a pesar de lo anterior, el Centro pretende impartir, en las mismas instalaciones y con el mismo equipo didáctico, las enseñanzas de Bachillerato Unificado Polivalente, en horario de

manana, y los módulos profesionales, en horario vespertino; Considerando que, finalmente, existe una insuficiencia de perfiles docentes con el equipo actual de Profesores que impartiría cada uno de

los módulos profesionales solicitados, según revela el informe de la Subdirección General de Programas Educativos; Considerando que tanto la falta de espacios como la insuficiencia del

profesorado impiden, de acuerdo con lo establecido en el articulo 23, en relación con el 14, ambos de la Ley Organica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, otorgar al Centro privado de Bachillerato «Covadonga», de Madrid, autorización para impartir los módulos profesionales de «Salud Ambiental» y «Administración de Empresas», ambos de nivel 3. Por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro privado de Bachillerato Unificado y Polivalente «Covadonga», sito en la calle Cadarso, 18, de Madrid, la autorización para impartir los módulos profesionales de nivel 3 «Salud Ambiental» y «Administración de Empresas».

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposi-ción ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

1191

ORDEN de 18 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.259, promovido por don José Luis Reino Martínez y cinco más.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 318.259, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Reino Martínez y cinco más, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de junio de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimanos el presente recurso número 318.259, interpuesto por la representación de don José Luis Reino Martínez, doña María Luisa Poza Méndez, don Francisco Scrantes Lede, don Antonio Díaz Lema, don Francisco Carrete Ruiz y don Emilio Castro Castro, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de diciembre de 1988, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.
Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 18 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administra-ciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.